



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La eliminación de las deudas obsoletas en el Registro de Datos Crediticios.

AUTORA:

Villao Borbor, Paula Emilia

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Abg. Cuadros Añezco, Xavier Paúl, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Villao Borbor, Paula Emilia**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

XAVIER PAUL
CUADROS
ANAZCO

Firmado digitalmente por XAVIER PAUL
CUADROS ANAZCO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=XAVIER PAUL CUADROS ANAZCO,
serialNumber=040521124535,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2,
c=EC
Fecha: 2022.02.16 13:17:58 -05'00'

Abg. Cuadros Añezco, Xavier Paúl, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Lynch de Nath, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Villao Borbor, Paula Emilia**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La eliminación de las deudas obsoletas en el Registro de Datos Crediticios** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA

Villao Borbor, Paula Emilia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Villao Borbor, Paula Emilia**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La eliminación de las deudas obsoletas en el Registro de Datos Crediticios**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA:

Villao Borbor, Paula Emilia

INFORME DE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento	Tesis Villao Urkund.docx (D127868231)
Presentado	2022-02-14 12:08 (-05:00)
Presentado por	paula.villao@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Villao para informe Urkund Mostrar el mensaje completo 2% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
<input type="checkbox"/>	Categoría
<input type="checkbox"/>	Enlace/nombre de archivo
<input type="checkbox"/>	https://www.superbancos.gob.ec/bancos/registro-de-datos-crediticios-2/
<input checked="" type="checkbox"/>	https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2819/MCB-spa-2020-Transparencia_es...
<input checked="" type="checkbox"/>	https://ebin.pub/diccionario-de-derecho-mexicano-a-la-proteccion-de-datos-personales.html
<input type="checkbox"/>	Fuentes alternativas
<input type="checkbox"/>	Fuentes no usadas

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir

**XAVIER PAUL
CUADROS
ANAZCO**

Firmado digitalmente por XAVIER PAUL
CUADROS ANAZCO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=XAVIER PAUL CUADROS ANAZCO,
serialNumber=D40521124535,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2
c=EC
Fecha: 2022.02.16 13:17:58 -05'00'

**Abg. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, Mgs.
(Docente tutor)**



Villao Borbor, Paula Emilia

(Estudiante)

Agradecimiento

Mi gratitud eterna a Dios por darme la vida y la oportunidad de culminar esta etapa y, a la Virgen María, por guiarme en todo momento.

A mis padres, por creer en mí, por su apoyo, amor, sacrificio y entrega constante, sin ellos esto no hubiese sido posible.

A mis hermanas, por estar presentes en todo momento, por ser motivación y ejemplo de perseverancia y dedicación, las amo profundamente.

A mis amigas, por ser un brazo de apoyo durante todo este camino y hacer de este proyecto de vida una experiencia más amena.

Dedicatoria

A mis padres, Nancy y Raúl y a mis hermanas, Camila y Daniela, por ser un pilar en mi vida, llenarlos de orgullo es mi mayor fuente de motivación.

A Mami Nancy (Q.E.P.D), quien me mira desde lo alto y, desde allá, es una luz en cada meta cumplida.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Abg. Navarrete Luque, Corina Elena

Oponente

Dr. Zavala Egas, Xavier

Decano

Abg. Reynoso de Wright, Maritza, Mgs.

Coordinadora de UTE.



Facultad: Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B- 2022
Fecha: 16 de febrero de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *LA ELIMINACIÓN DE LAS DEUDAS OBSOLETAS EN EL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS* elaborado por la estudiante *VILLAO BORBOR, PAULA EMILIA* certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *(10) (DIEZ)*, lo cual lo califica como *APTA PARA LA SUSTENTACIÓN*.

**XAVIER PAUL
CUADROS
ANAZCO** Firmado digitalmente
por XAVIER PAUL
CUADROS ANAZCO
Fecha: 2022.02.16
21:18:16 -05'00'

Abg. Cuadros Añezco, Xavier Paúl, Mgs.

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	3
1.1 Registro de Datos Crediticios del Ecuador	3
1.1.1 Evolución histórica	3
1.1.2 Definición	3
1.1.3 Finalidad.....	4
1.2 Hábeas Data en el Ecuador	5
1.2.1 Antecedentes y definición	5
1.3 Derechos Constitucionales Involucrados	6
1.3.1 Derecho a la información	6
1.3.2 Autodeterminación informativa.....	6
1.4 Protección de datos personales en el Ecuador	7
1.5 Derecho al olvido: Ideas generales.....	8
CAPÍTULO II	8
2.1 Deudas financieras obsoletas o prescritas	9
2.2 El interés público como límite a la aplicación del derecho de eliminación.....	10
2.3 Tratamiento de datos crediticios en la legislación ecuatoriana	12
2.4 Análisis sobre la importancia de implementar el derecho de eliminación a los datos provenientes de deudas antiguas.....	12
2.5 Acciones constitucionales que garantizan el derecho al olvido: Habeas Data	18
CONCLUSIONES.....	20
RECOMENDACIONES.....	21
BIBLIOGRAFÍA.....	22

RESUMEN

La presente disertación busca realizar un análisis objetivo de la aplicación del derecho al olvido, en específico a la información crediticia almacenada en el Registro de Datos Crediticios, provenientes de deudas que en virtud del paso del tiempo han adquirido el carácter de obsoletas. Para tal propósito, se inicia con un recorrido histórico del Registro de Datos Crediticios, en conjunto con su finalidad y los derechos constitucionales que fundamentan su creación; continuando con una breve introducción al derecho al olvido y su incorporación como derecho de eliminación en la legislación nacional. Determinados los elementos teóricos, en el segundo capítulo, se investiga la normativa nacional que regula las deudas obsoletas, así como el tratamiento que se le da a los datos personales provenientes de ellas. Se analiza el derecho de eliminación de datos contenido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, haciendo una comparativa con la legislación internacional actual y aplicable, así como con la jurisprudencia tratada al respecto, para finalmente llegar a la conclusión de que es factible su aplicación frente a los datos provenientes de deudas caducadas por el tiempo, en virtud del principio de conservación que los regula, dejando claro que ello no implica en ningún caso la eliminación de la deuda.

Palabras claves: Derecho de eliminación, información crediticia, deudas obsoletas, derecho de conservación, protección de datos personales, Habeas Data.

ABSTRACT

This dissertation seeks to analyze objectively the application of the Right to be Forgotten specifically to credit information in the Credit Data Registry, from debts that, due the passage of time, have become obsolete. In order to accomplish this, it takes a historical look at the Credit Data Registry along with its purpose and the constitutional rights that support its establishment; we will next introduce the right to be forgotten and how it has been incorporated into national legislation. On the basis of the theoretical elements, the second chapter explores national regulations that govern obsolete debts, as well as the treatment given to personal data obtained from them. An analysis of the right to delete data that is obtained in the Organic Law on the Protection of Personal Data is made, along with a comparison with the current and applicable international law as well as with the case law concerning the issue, to conclude that its application is feasible against the data from debts expired by time, by virtue of the conservation principle that regulates them, making it clear that this does not imply in any case the elimination of the debt.

Key words: Right to be forgotten, credit information, obsolete doubts, right of conservation, personal data protection, Habeas Data.

INTRODUCCIÓN

Uno de los derechos regulados por la normativa, tanto nacional como internacional, de protección de datos personales es el derecho de eliminación, también conocido general y doctrinariamente como derecho al olvido, cuyo objetivo es garantizar que los titulares puedan solicitar la desaparición de sus datos de las distintas bases de datos que los contengan, respondiendo a principios de “limitación del tiempo y finalidad del tratamiento de los datos personales” (Puccinelli, 2012). No obstante, ¿Qué sucede cuando este tiempo no es claro o no se encuentra estipulado? O, ¿Cómo se procedería en los casos en los que la finalidad por la cual se obtuvo los datos deja de ser necesaria para su tratamiento?

Tal es el caso del dato crediticio negativo proveniente de deudas que han adquirido el carácter de obsoletas por el transcurso del tiempo, ocasionando que los datos de sus titulares dejen de tener un interés actual y relevante para seguir siendo conservados y, por lo tanto, puedan ser objetos de un olvido por parte de quienes los obtuvieron en un primer momento.

El presente trabajo de investigación se enfoca en determinar bajo que parámetros se puede llegar a aplicar el derecho de eliminación a los créditos o deudas que adquieren este carácter, buscando enfatizar cuanto es el tiempo que debe transcurrir para ello y cuál es el tratamiento que se le da a los datos que de ellas se generan; todo ello con el objetivo de determinar han perdido tal relevancia e interés público que ya no pueden seguir siendo conservados en las bases de datos ni ser considerados como fundamentos para otorgar reportes crediticios y, de este modo, evitar la aplicación de sanciones perennes y desproporcionales para sus titulares.

Tal finalidad se obtendrá partir del análisis doctrinario del derecho al olvido, en conjunto con comparaciones normativas y jurisprudenciales de los distintos Estados que han reconocido e incorporado este derecho a sus legislaciones, incluyendo la ecuatoriana.

CAPÍTULO I

1.1 Registro de Datos Crediticios del Ecuador

1.1.1 Evolución histórica

Para conocer acerca de la institución en referencia, su lugar y momento de origen dentro de la legislación de nuestro país, es necesario tener como punto de partida la promulgación de la Ley de Burós de Información crediticia, en 2005 por el entonces Congreso Nacional del Ecuador, que incorporó la Central de Riesgos como un sistema de registro que contenía información de los deudores de entidades financieras, tanto nacionales como internacionales; es decir, la Central de Riesgos tenía como objeto salvaguardar la información de los deudores principales en relación a sus operaciones de crédito con las instituciones del sistema financiero.

No obstante, en el año 2012 se publica mediante Registro Oficial No. 843 la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de burós de información crediticia, mediante la cual nace el Registro de Datos Crediticios, como único medio en el que se podría encontrar información del historial crediticio, teniendo como fin proporcionar información detallada e individual de las personas naturales o jurídicas acerca de su historial de crédito con instituciones financieras, tanto en el Ecuador como en el exterior.

Para el año 2018 la Asamblea Nacional, mediante referéndum al Proyecto de Ley Orgánica para la Reactivación Económica, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, estableció que sería la Superintendencia de Bancos quien asumiría el total cargo de administración del Registro de Datos Crediticios.

La creación de este registro se convirtió rápidamente en un sistema de información del Estado, materializado en la adopción de una base de datos sobre la solvencia de los ciudadanos, con el fin de calificar la confidencialidad y limitar las operaciones financieras riesgosas.

1.1.2 Definición

Para referirnos al Registro de datos crediticios es necesario iniciar determinando el tipo de dato personal que lo compone, recordando que se define como dato personal aquel que “identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente” (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021), pudiendo ser estos datos numéricos, alfabéticos, acústicos e incluso imágenes.

Bajo esta definición, la nueva Ley Orgánica de Datos Personales (2021) del Ecuador, no solo incluye al dato personal, sino que agrega además al dato personal crediticio, definiéndolo como aquellos “datos que integran el comportamiento económico de personas naturales, para analizar su capacidad financiera”. Así, se entiende que son estos datos, o el conjunto de ellos, el tipo de información personal núcleo que conforman esta base de datos.

Por lo tanto, el Registro de datos crediticios es entendido como aquella base de datos que contiene tanto el historial crediticio como de cumplimiento de obligaciones financieras, comerciales, de seguros privados y de seguridad social, de las personas naturales y jurídicas de los sectores señalados por la ley y que tiene como finalidad “prestar un servicio de referencias crediticias” (Superintendencia de Bancos, 2018).

1.1.3 Finalidad

La finalidad en la creación de este Registro se encuentra estipulada en la reforma hecha al artículo 357 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinando:

El Registro permitirá contar con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de las operaciones crediticias que se hayan contratado con las entidades del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una entidad bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las entidades del sector financiero popular y solidario, del sector comercial, telecomunicaciones y de otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago, las mismas que serán determinadas por resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (Ley Orgánica para la Reactivación Económica, 2018).

En teoría, bajo lo establecido por Almeida Guzmán (2013) “la finalidad es prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis de historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas” (p.35-38).

Con lo antes mencionado, será menester en la presente investigación tomar en cuenta hasta qué punto la información contenida en estos archivos y registros podría

ocasionar un determinado grado de perjuicio si no se establece un tiempo de almacenamiento adecuado.

1.2 Hábeas Data en el Ecuador

1.2.1 Antecedentes y definición

El Hábeas data como garantía fue introducido por primera vez en el Ecuador en la reforma constitucional y posterior codificación de 1996, perdurando en la Constitución de 1998, y mantenida, con ciertas modificaciones, en la actual Carta Magna del 2008.

La jurisprudencia nacional la interpretó en un inicio como una garantía al derecho a la intimidad, por respeto a los datos que pertenecen a la vida privada y familiar. No obstante, durante los primeros años de vigencia de la Constitución del 2008, surgió para la Corte Constitucional una nueva línea interpretativa, enfocándola como un derecho autónomo cuyo núcleo está compuesto por la autodeterminación informativa y la libertad económica, como condición indispensable para el correcto desarrollo de la personalidad de los ciudadanos. Así lo corrobora la Primera Sala del Tribunal Constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador (2008):

TERCERA. - El Hábeas Data es una garantía constitucional creada para salvaguardar el derecho a la autodeterminación informativa, esto es, mantener el control de los datos que existan sobre una persona o sobre sus bienes, y para proteger el derecho a la honre, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar, este último consagrado en el Art. 23 numeral 8 de la Constitución Política del Estado

Es claro que nuestro país concibe el Hábeas Data como un derecho fundamental autónomo, diferenciado de otros derechos constitucionales, como el del honor o intimidad, pero que no lo abstiene de correlacionarse con ellos.

Dado el antecedente de la apertura de nuestra legislación a la garantía del Hábeas Data, es primordial tener claro su definición, así, se entiende en palabras de Ortiz (2001) como:

El derecho de toda persona de interponer la acción de amparo para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad; sea que ellos reposen en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a

proveer informes y, en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.

En el contexto internacional, la jurisprudencia constitucional colombiana, en palabras de Galvis Cano (2012) ha definido al derecho al hábeas data como aquel que otorga la:

Facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o sesión de los mismos.

Con todo lo mencionado, es evidente que el objetivo del Hábeas Data es tutelar aquellos derechos que involucran el uso de los datos, con el fin de:

Evitar que, por medio del uso incorrecto de la información (en la forma que ésta se encuentre) se pueda lesionar la intimidad y otros derechos de las personas como consecuencia de la difusión de datos erróneos, incompletos o inexactos con referencia a ellas o a sus bienes (Pérez Ordóñez, 2001).

1.3 Derechos Constitucionales Involucrados

1.3.1 Derecho a la información

Se trata de un derecho humano de tercera generación entendido como aquella “facultad de las personas de solicitar y acceder a la información pública que se encuentra en todas las entidades del Estado y las empresas privadas que presten servicios al público” (Quiroz Papa de García, 2016). Es decir, este derecho tiene dos vertientes, por un lado, el derecho de la persona de solicitar la información propia que se encuentra conservada en instituciones públicas y, por otro lado, el poder acceder, como ciudadano común, a la información de carácter público.

La Constitución de la República del Ecuador lo reconoce en el artículo 18 como un derecho de acceso libre a la información originada en entidades públicas.

1.3.2 Autodeterminación informativa

Surge a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 15 de diciembre de 1983, en la que el tribunal determina la facultad del individuo de decidir por sí mismo el momento y los límites se puede proceder a revelar situaciones a su propia vida privada, incluyendo en esta su situación financiera. Por lo tanto, en

virtud de la materia a tratarse en la presente disertación, constituye un derecho de tercera generación, mayormente ampliado del derecho a la intimidad, que consiste en el “derecho que tiene toda persona de acceder y controlar la información personal registrada en bancos de datos públicos o privados” (Quiroz Papa de García, 2016).

1.4 Protección de datos personales en el Ecuador

El derecho a la protección de datos personales ha funcionado desde sus orígenes como protección a la intimidad y a la vida privada de los ciudadanos. No obstante, adquiere mayor relevancia a partir del año 1998, con su incorporación a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Con ello, se marca un antes y un después, puesto que en un principio las normas que regulaban el derecho materia de la investigación solo protegían a la información y no al dato, por la poca relevancia que se consideraba que este tenía frente a un problema específico, mas, con lo establecido por la Declaración, “se protege al dato porque de él se extrae información” (Naranjo Godoy, 2021).

Se considera desde entonces que el tratamiento idóneo de este derecho es una exigencia para el respeto a la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad, aspectos que, con el avance de tecnológico y, con ello, la difusión masiva de los datos, han sido puestos en riesgo.

Es importante destacar en este punto que el derecho a la protección de datos implica la potestad de disposición y control que ostentan los titulares de los datos, otorgándoles la oportunidad de acceder a ellos, conocer su uso y el propósito por el cual se encuentran almacenados e, incluso, la posibilidad de solicitar su eliminación, rectificación, anulación o actualización, ante autoridad competente, de ser el caso.

En la actualidad, nuestra normativa constitucional reconoce la protección de los datos personales como un derecho que incluye “el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En la misma línea, nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado a su legislación la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el Registro Oficial el 26 de mayo del 2021, que abarca, entre otros tópicos, los lineamientos para ejercer la protección de la intimidad y privacidad de las personas en cuanto al tratamiento de sus datos personales, definiendo cuál es el bien jurídico que se busca proteger y garantizando la seguridad jurídica determinada en la Constitución.

No obstante, a pesar de este gran avance jurídico, el Ecuador aún cuenta con vacíos legales para regular aspectos importantes del derecho de eliminación.

1.5 Derecho al olvido: Ideas generales

La primera noción que se tiene de este derecho viene de la mano de Alex Turk, un ex presidente de la Comisión Nacional de Informática y Libertades de Francia, para quien el derecho al olvido era “un derecho a desaparecer del sistema, que incorpora la facultad de impedir que terceros accedan a la información que carece de notoriedad pública, y que nosotros mismos o terceros hemos compartido” (Cotino & Corredoira, 2013). Es decir, desde entonces la doctrina francesa ya conocía la definición del derecho al olvido general, que ostentaba similitudes con otras instituciones jurídicas tales como “amnistía, la prescripción de los antecedentes penales y la anonimización o disociación de los datos personales que contienen las sentencias” (Cotino & Corredoira, 2013).

En pocas palabras la European Commission (2010) lo define como “... el derecho de los individuos a que sus datos ya no se procesen y eliminen cuando ya no sean necesarios para fines legítimos”.

Actualmente, son varias las legislaciones alrededor del mundo que han incorporado este derecho, como es el caso de España, quien en el 2016 expidió el Reglamento General de Protección de Datos, regulándolo bajo la denominación de derecho de supresión. En el caso ecuatoriano, nuestra legislación no contempla actualmente ninguna norma que regule al “derecho al olvido” como parte de los derechos del titular de la información crediticia. No obstante, la manifestación de cómo se puede ejecutar este derecho se encuentra estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales como derecho de eliminación, denominación con la cual se lo tratará en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II

Introdutoriamente, es necesario aclarar que el derecho de eliminación puede ser interpretado desde distintas vertientes en relación a la base de datos en la que esté almacenada la información. El presente capítulo se centrará en lo sucedido con las solicitudes ciudadanas de eliminación de sus datos contenidos en el Registro de Datos Crediticios, referentes a las deudas obsoletas.

2.1 Deudas financieras obsoletas o prescritas

A lo largo de los últimos años, las bases de datos que almacenan información referente a la solvencia de los ciudadanos, determinados en el historial crediticio y comportamiento financiero, han tenido un abundante crecimiento en virtud de que se utilizan como punto de partida para calificar la confiabilidad de las personas y limitar sus operaciones financieras. No obstante, muchos de los datos almacenados en dichas bases son obtenidos de deudas que han caducado por el transcurso del tiempo. Así, en el Ecuador existen actualmente dentro del Registro de Datos Crediticios un millón setecientos ochenta mil ciudadanos con obligaciones caducas, cuya información negativa encuentra contenida en el mencionado Registro y en los Burós de Crédito.

El historial formado a partir de la recolección de datos crediticios constituye un registro oficial generado por la Superintendencia de Bancos, que contiene dos tipos de datos, el primer grupo corresponde a los datos actuales del ciudadano, que reflejan sus deudas, su capacidad de pago y la solvencia, es decir, su capacidad de endeudamiento a partir de las deudas que ostenta hasta ese momento, los ingresos declarados por la respectiva entidad financiera.

El segundo tipo, incluye los datos históricos del solicitante, mismos que reflejan su comportamiento crediticio frente a deudas pasadas o antiguas. Al respecto, es menester definir en primera instancia el término muy antiguo u obsoleto, se entiende como aquello que es “anticuado o inadecuado a las circunstancias, modas o necesidades” (Real Academia Española, s.f., definición 1), es decir, se tratan de deudas que, por el transcurso del tiempo, han perdido su finalidad por las cuales fueron determinadas.

Nuestro ordenamiento jurídico no contempla un tiempo determinado en el que una deuda pasa a ser considerada como muy antigua, por lo tanto, debemos remitirnos a lo determinado en el artículo 2415 del Código Civil, que hace referencia a la prescripción.

Al respecto es importante destacar que los cobradores de débitos constan con una cantidad limitada de años para reclamar el cobro de una deuda, contado a partir de la finalización del plazo para el pago de la misma. De forma que, luego de culminado ese plazo sin haber presentado acción alguna, son consideradas como

prescritas. La ley mencionada en líneas anteriores, exige para la prescripción ordinaria de las acciones personales, dentro de las cuales encaja el cobro de deudas, un tiempo de 10 años, contados a partir del momento en el que el deudo incumple con el pago.

De lo expuesto, se puede inferir que, una vez transcurrido el tiempo de la prescripción, estas deudas dejan de ser exigibles y, por lo tanto, los datos crediticios que de ellas se encuentren registrados dejan de tener sustento para seguir constando en el Registro de Datos Crediticios. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana mediante sentencia No. T-577/92, determinó lo siguiente:

Constituye un uso desproporcionado del poder informático y, en consecuencia, un abuso del respectivo derecho, el registro, conservación o circulación - cualquiera sea la forma en que se haga - de datos de una persona más allá del término legalmente establecido para ejercer las acciones judiciales con miras al cobro de las obligaciones, [...] Es desproporcionada e irracional la conducta del acreedor de omitir la actualización y rectificación de la información sobre su deudor contra quien nunca ha ejercido las acciones legales correspondientes y ha dejado transcurrir los plazos legales para intentarlo (Corte Constitucional de Colombia, 1992).

En consecuencia, en el ámbito de las deudas antiguas, no consta en nuestro ordenamiento jurídico un tiempo determinado para encasillar una deuda en dicha categoría, por lo tanto, se debe tomar como referencia los plazos de prescripción, en específicos los de la ordinaria.

2.2 El interés público como límite a la aplicación del derecho de eliminación

La esfera en la que se aplica el derecho de eliminación abarca cualquier tratamiento de datos personales conservados dentro de un fichero, sea cual fuera su naturaleza, pudiendo ser este un tratamiento total o parcialmente automatizado. Se trata de un derecho personal, en virtud de que puede ser ejercido exclusivamente por el propio interesado; e, independiente, ya que no es requisito ejercer un derecho previo para poder hacer uso de este.

Por su parte, el derecho de acceso a la información implica un derecho social, intrínseco de la sociedad, en el caso en particular, de conocer el comportamiento de los ciudadanos frente a los créditos contraídos a modo de seguridad para las instituciones financieras y de disminución del riesgo crediticio. En Ecuador, reconoce

este derecho como un derecho constitucional, contenido en la Carta Magna, puntualmente en el artículo 18:

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este punto es menester recordar, que el Registro de Datos Crediticios encargado de almacenar el historial crediticio tiene como base un fin social: el incremento de la economía del Estado ecuatoriano, en virtud de que permite que las entidades encargadas de otorgar créditos puedan tener un perfil completo acerca del comportamiento del ciudadano frente a otros créditos recibidos y, se esta forma, disminuir el riesgo crediticio. Este fin social se traduce en un interés público de la información crediticia traería consigo, lo que constituye el punto de partida de la colisión entre el derecho de eliminación con las libertades informativas.

Se ha limitado la aplicación del derecho de eliminación en virtud de la temible gravedad de que la información crediticia sea eliminada y, por consiguiente, la idea de la imposibilidad de plasmar la verdadera situación del titular, desencadenando la pérdida de la confianza y transparencia de los agentes encargados de otorgar créditos. Por tanto, queda en evidencia que el derecho de eliminación tiene como única limitante el interés público del que estaría revistada la información que se está tratando.

Al respecto es importante determinar el carácter temporal de este interés, toda vez que se entiende su relevancia está circunscrita en un periodo de tiempo más o menos definido, por lo que podría perder sentido si se tratase de información de deudas muy antiguas.

El interés público se justifica básicamente en la relevancia generalizada que presenta el hecho que se pretende difundir, por lo que, si aquello no se puede justificar, la interferencia en la intimidad del titular de esta información se vuelve ilegítima.

De esta manera, no se puede alegar a la perpetuidad de la información mediante este fundamento, limitando la implementación del derecho de eliminación de datos para los deudores cuyos créditos fueron contraídos hace muchos años y cuyo interés público ha desaparecido permitiendo que el derecho de eliminación cobre mayor fortaleza frente a las libertades informativas.

2.3 Tratamiento de datos crediticios en la legislación ecuatoriana

Las fuentes de información crediticia obtienen los datos a través de fuentes de acceso público o de forma personal a través del titular de la información, quien debe seguir el instructivo que se encuentra en la página web de la Superintendencia de Bancos y Seguros y registrarse creando un usuario en línea, para luego acreditar su identidad y aprobar la reserva de sus datos.

En ambos casos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que el tratamiento de los crediticios es legítimo y lícito, puesto que informan acerca de la solvencia patrimonial de los ciudadanos permitiendo evaluar su capacidad de pago y la concertación de negocios de forma general.

No obstante, las condiciones para que el tratamiento de datos se encuentre amparado por la legitimidad y licitud se encuentran en el artículo 26 de la ley mencionada siendo pertinente para el presente trabajo de investigación las siguientes:

- d) El tratamiento se refiere a datos personales que el titular ha hecho manifiestamente públicos.
- f) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derecho fundamentales del titular (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021).

2.4 Análisis sobre la importancia de implementar el derecho de eliminación a los datos provenientes de deudas antiguas

En reiteradas ocasiones dentro del presente trabajo se ha mencionado el conflicto frente a la aplicación de este derecho respecto de los datos crediticios de deudas denominadas obsoletas o antiguas, sin embargo, es necesario mencionar que

tanto nuestra legislación nacional e internacional, así como la jurisprudencia ecuatoriana fundamentan y garantizan su aplicabilidad.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) establece:

Art. 29.- Derechos de los Titulares de Datos Crediticios. -

1. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en esta Ley, los Titulares de Datos Crediticios tienen los siguientes derechos:
 - c) Que las fuentes de información actualicen, rectifiquen o eliminen, según el caso, la información que fuese ilícita, falsa, inexacta, errónea, incompleta o caduca.
3. Sobre los derechos de actualización., rectificación o eliminación, el Titular del Dato Crediticio podrá exigir estos derechos frente a las fuentes de información mediante solicitud escrita.

Por su parte, en la legislación de la Unión Europea, el artículo 19 del Reglamento General de Protección de Datos hace efectivas las peticiones acerca del derecho de eliminación de datos por parte de los interesados al incorporar el llamado derecho de supresión o derecho al olvido:

Artículo 19: Derecho de supresión (“derecho al olvido”)

1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan y el responsable estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo (Reglamento (UE) 2016/679, 2016)

De igual importancia, es tener en cuenta que además de la incorporación de este derecho a la legislación europea, la Agencia Española de Protección de Datos ha incorporado el denominado “Formulario para el ejercicio del derecho de supresión”, al respecto, Bobadilla Moreno (2019) lo observa como una clara guía que determina, con un lenguaje sencillo, el procedimiento que deben seguir los afectados para aplicar el derecho al olvido. Este formulario requiere de los datos del responsable del tratamiento y del afectado y refleja las directrices que se deben seguir durante el proceso de solicitud de supresión de datos.

Por otro lado, Argentina ha incorporado una ley y reglamento al respecto, contemplando este derecho como aquel que permite que se eliminen de la base de datos personales de las entidades crediticias aquella información desfavorable u hostil que afecte la actividad económica del deudor en alguna actividad después de transcurrido cierto tiempo, sin que ello implique el borrador de la deuda que afecta la actividad económica de quien fuera deudor en alguna oportunidad después de transcurrido cierto tiempo, sin que ello implique borrar la deuda.

Frente a ello, los de la Corte Provincial del Guayas, dentro de la acción de protección signada con el número 09284-2020-00746, indican:

DÉCIMO: DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.- ... (i).- Porque el accionante no puede permanecer de forma permanente e indefinida en las centrales de riesgo o burós de crédito, porque sería hacer caer en una persona «una sanción perpetua» sin sujeción a «un límite temporal» que el propio derecho de acción contempla para el cobro de un crédito personal, mantenerlo, constituiría una sanción contraria al Derecho y a la Constitución; (ii) En ese mismo orden de ideas, los datos adversos o negativos para los usuarios del sistema financiero que reposan en los bancos y en las entidades de control, no pueden ser «ad eternum», es decir, no pueden reposar de forma indefinida y perenne hasta el fin de los tiempos, «ad infinitum» en las centrales de riesgo o buró de créditos;... UNDÉCIMO: OTRAS CONSIDERACIONES DE LA SALA.- (i)... esta teoría respecto a los deudores añejos, o de obligaciones pretéritas consumidas ya por el tiempo, está direccionada en aras a la intimidad, al buen nombre e incluso, al derecho al honor, considera que ciertos datos deben ser eliminados de los archivos de las entidades crediticias y de la exhibición pública, transcurrido cierto espacio de tiempo a fin - dicen- que el individuo no quede «prisionero de su pasado» respecto de la información personal de contenido financiero y crediticio de manera negativa, esto el fin de preservar derechos constitucionales de ser humano, a la intimidad y al buen nombre; entonces, esta teoría del «derecho al olvido», a no vivir arrastrado, discriminado o estigmatizado por el pasado, provocan más daño, que un verdadero beneficio al que, por el transcurso del tiempo, ha perdido ya la acción judicial de cobro, ponderando así, entre el ser humano y el capital; pues, cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto

mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro (Corte Provincial del Guayas, 2020).

Por tanto, bien se afirma que la conservación perpetua de los datos crediticios en las bases de datos de las instituciones financieras, no solo causaría perjuicios a otros derechos constitucionales, si no que, en virtud de que el historial crediticio es una carta de presentación ante el sistema financiero con el que se genera una garantía reputacional útil para que los ciudadanos puedan aplicar a otros créditos, se crearía un castigo eterno injusto para el deudor, creándose la idea inconcebible de anteponer el capital por sobre el derecho humano.

No obstante, en este punto es importante aclarar, que la eliminación del registro de los datos del cliente no implica la desaparición de la deuda, ya que esta permanece, generando intereses y, por lo tanto, debe pagarse; lo que se busca con la eliminación del historial crediticio es evitar que el cliente sea considerado como moroso ante la solicitud de un préstamo. Lo anterior se encuentra corroborado por Corte Provincial de Justicia del Guayas (2020), en la sentencia antes mencionada:

Debe quedar claro para las partes, que el pensamiento de la Sala no apunta jamás a «borrar una deuda» que, de existir y ser exigible, esta puede subsistir, luego, ello está vedado a este Tribunal; el pensamiento de la Sala apunta en definitiva, que por el transcurso del tiempo en el Derecho, ya no se puede informar o diseminar su incumplimiento, porque de existir la deuda, esta resulta pretérita, añeja, de antigua data; y, nadie puede quedar estigmatizado por su pasado...; esta teoría respecto a los deudores añejos, o de obligaciones pretéritas consumidas ya por el tiempo, está direccionada en aras a la intimidad, al buen nombre e incluso, al derecho al honor, considera que ciertos datos deben ser eliminados de los archivos de las entidades crediticias y de la exhibición pública, transcurrido cierto espacio de tiempo a fin -dicen- que el individuo no quede prisionero de su pasado; respecto de la información personal de contenido financiero y crediticio de manera negativa, esto con el fin de preservar derechos constitucionales de ser humano, a la intimidad y al buen nombre; entonces, esta teoría del « derecho al olvido » , a no vivir arrastrado, discriminado o estigmatizado por el pasado, provocan más daño, que un

verdadero beneficio al que, por el transcurso del tiempo, ha perdido ya la acción judicial de cobro, ponderando así, entre el ser humano y el capital.

No obstante y sin perjuicio de lo mencionado en párrafos anteriores, es menester recalcar, que para la aplicación de este derecho materia de análisis, es de suma importancia que, al igual que como se observa en países como Argentina, España o Colombia, la legislación nacional debe establecer plazos concretos de conservación de los datos personales, en virtud de que estos deben ser limitados, pertinentes y adecuados a los fines para los cuales son tratados; ello requiere garantizar que se limite a un mínimo su plazo de conservación, evitando que se conserven más tiempo del necesario, en virtud de que solo deben tratarse si la finalidad del tratamiento ha perdido relevancia.

Al respecto, es importante tener en cuenta que, sin requerir ahondar en el tema, los datos que conforman la información crediticia se encuadran en el marco de datos personales, en virtud de que la obtención y la forma en que una persona cancele sus créditos es un hábito personal y como gaste, invierta o consuma ese crédito también se enmarca dentro de este criterio y permite, de forma indirecta, su identificación.

De lo mencionado, la Ley Orgánica de Datos Personales (2021) es su artículo 10 menciona lo siguiente:

Art. 10.- Principios. - Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de;

i) Conservación. - Los datos personales serán conservados durante un tiempo no mayor al necesario para cumplir con la finalidad de su tratamiento.

Para garantizar que los datos personales no se conserven más tiempo del necesario, el responsable del tratamiento establecerá plazos para su supresión o revisión periódica.

En virtud de este principio, la norma mencionada, en su artículo 15, determina:

Art. 15.- Derecho de eliminación. - El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales, cuando:

- 1) El tratamiento no sea necesario o pertinente para el cumplimiento de la finalidad;
- 2) Los datos personales hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recogidos o tratados;
- 3) Haya vencido el plazo de conservación de los datos personales;
- 4) El tratamiento afecte derechos fundamentales o libertades individuales (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021).

De la misma manera, la ley antes mencionada en su artículo 12 numeral 4 establece que el titular de la información crediticia tiene derecho a ser informado, entre otros datos, acerca del tiempo de conservación de los mismos.

Al respecto, lo mencionado en el último párrafo del artículo 358 del Código Orgánico Monetario y Financiero (2021), si pareciera dar referencias acerca del tiempo de conservación de los datos, así establece:

La información de riesgo crediticio no tendrá una antigüedad mayor a 6 años contados a partir de la última fecha de vigencia de la operación de crédito. Los reportes de información crediticia harán referencia únicamente a las operaciones vigentes, vencidas o canceladas de los tres (3) últimos años anteriores a la fecha de su expedición.

De lo mencionado, se puede colegir que el registro de las obligaciones vencidas que tengan los titulares, no podría permanecer por más de 6 años en el Registro de Datos Crediticios, razón por la cual, si dicha información negativa sigue permaneciendo después de ese plazo, entonces se podría aplicar el derecho del olvido.

Ahora, no se puede dejar de lado que, a pesar de que se tiene como referencia este artículo del Código Orgánico Monetario y Financiero, se puede observar un vacío legal en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en virtud de que no menciona cuanto debería ser este periodo de tiempo de almacenamiento de datos, afectando el derecho a la seguridad jurídica y a la información de los titulares de los datos.

Finalmente, consideramos que frente a este vacío legal, debe tomarse como referencia el plazo de 6 años establecido por el Código Orgánico Monetario y Financiero como límite de conservación del almacenamiento de datos relacionados

con el historial de incumplimientos crediticios, plazo que deberá ser computado a partir del momento en el que el crédito haya sido declarado como incobrable o bien, desde que se hizo efectiva su cancelación, siempre y cuando haya provengán de obligaciones contraídas directamente por el titular de la información crediticia en calidad de deudor principal o de los saldos vigentes de aquellas en las que éste hubiera otorgado garantía a favor de otra u otras personas naturales y jurídicas; todo ello sin perjuicio de que la propia Ley de Datos Personales debe establecer de manera clara un plazo de conservación de los datos almacenados en las bases de datos de entidades del Estado, en virtud de que es la base para la aplicación del derecho de eliminación.

2.5 Acciones constitucionales que garantizan el derecho al olvido: Habeas Data

Como último punto a tratar, es menester determinar el procedimiento actualmente establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para llevar a cabo la aplicación del derecho de eliminación recogido en la Ley Orgánica de Datos Personales.

Para ello, el titular de la información deberá acudir ante el responsable del tratamiento de sus datos, en el presente caso la institución financiera de quien adquirió el crédito, y solicitar que elimine los datos contenidos en sus bases de datos.

El responsable debe contestar dicha solicitud en un plazo de 15 días contados desde la fecha de su recibimiento, analizando si cumple con los requisitos establecidos en la ley. Ante la falta de contestación o negativa expresa que la entidad requerida exterioriza frente a la voluntad del titular de la información, “el titular podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo ante la Autoridad de Protección de Datos Personales, para lo cual se deberá estar conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo” (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021). No obstante, debido a que dicha institución no será creada hasta dentro de un año, la vía idónea actual para llevar a cabo la aplicación del derecho de eliminación contemplado en la presente ley, es la acción de Hábeas Data.

El Hábeas Data tiene como finalidad salvaguardar la intimidad personal y familiar de las personas, permitiéndoles acceder a la información sobre sí mismas, que se encuentre en poder de instituciones públicas o privadas, e incluye el derecho

de eliminación de la información. Este derecho se afianza con el derecho a la protección de los datos de carácter personal contenido en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución.

Adicional a ello, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2020) especifica que esta garantía constitucional busca garantizar a todas las personas:

El acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

En conclusión, nuestro ordenamiento jurídico establece, en primera instancia, acudir por una vía administrativa, a través de una solicitud de eliminación, directamente ante el responsable del tratamiento de los datos para hacer uso de este derecho. No obstante, dadas las posibilidades de negativa o falta de contestación, se ampara al ciudadano a través de la garantía constitucional del Hábeas Data, como la vía idónea a través de la cual se garantiza este derecho.

CONCLUSIONES

1. El derecho a la eliminación referente al dato crediticio negativo tiene amplios fundamentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos que respaldan su aplicación frente a las deudas obsoletas contenidas en el Registro de Datos Crediticios.
2. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en específico en la Ley Orgánica de Datos Personales, se establece el principio de conservación de datos, así como el derecho del titular de conocer tiempo de almacenamiento de sus datos, una vez han sido otorgados. No obstante, la misma ley presenta un vacío legal alrededor de este tema, puesto que no estipula un tiempo específico por el que deben ser conservados los datos dentro de las bases de datos que manejan los responsables del tratamiento. En virtud de ello, se toma como referencia lo establecido por el Código Orgánico Monetario y Financiero.
3. La legislación nacional no contempla un tiempo específico para que una deuda adquiera el carácter de obsoleta, por ello, se toma como referencia los plazos de prescripción ordinaria establecidos en el Código Civil.
4. La eliminación de los datos provenientes de deudas prescritas del Registro de Datos Crediticios, no implica bajo ningún concepto la eliminación o condonación de la deuda, ya que esta sigue vigente al igual que su derecho de cobro. Es decir, lo que busca el derecho de eliminación es que los titulares tengan la oportunidad de solicitar que sus datos provenientes de deudas muy antiguas sean borrados de las bases de datos y, por consiguiente, evitar el historial crediticio negativo que se podría generar en base a ellos.
5. La aplicación del derecho de eliminación en este caso en específico garantiza a sus titulares: el derecho a acceder a créditos que les permitan desarrollar libremente actividades económicas conforme a los principios constitucionales; el derecho a la protección de sus datos personales, que incluyen, entre otros, la rectificación y eliminación de los mismos, bajo las condiciones establecidas en la ley y, finalmente, el derecho a la autodeterminación informativa.

RECOMENDACIONES

1. La principal recomendación radica en la incorporación al artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales el tiempo de conservación de los datos personales, que incluyen los datos crediticios, en virtud del principio de conservación estipulado en la misma ley y como parte fundamental del derecho a la información del titular. Además, se debe tomar como referencia para este tiempo, el máximo de 6 años de antigüedad que estipula el artículo 358 del Código Orgánico Monetario y Financiero, con relación a la información del riesgo crediticio que deben contener los reportes de información crediticia. Todo ello es necesario para la determinación del momento oportuno para la solicitud de aplicación del derecho de eliminación.
2. Implementar una disposición transitoria en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que determine que, durante el plazo de un año que tomará la creación de la Autoridad de Protección de Datos, el mecanismo idóneo para solicitar la aplicación del derecho de eliminación, en caso de negativa o falta de contestación al reclamo administrativo, es el Hábeas Data, al ser aquella garantía constitucional que busca proteger la integridad de la información personal del titular, su finalidad y tiempo de vigencia, así como derechos fundamentales como el de autodeterminación informativa.
3. Implementar, mediante resolución de la Superintendencia de Bancos, el tiempo de caducidad de una deuda, en virtud de determinar la vigencia de su finalidad, con el fin de evitar historiales crediticios negativos basados información de créditos que por el paso del tiempo han perdido relevancia, provocando un castigo perpetuo e irracional para su titular.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeida Guzmán, D. (2013). El Registro de Datos Crediticios. *Novedades Jurídicas* (80), 35-38.
- Avilés Suárez, F., y Pinos Jaén, C. (2021). La necesidad del reconocimiento al Derecho al Olvido en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC*, vol. 6 (1). <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/340/607>.
- Bobadilla Moreno, A. (2019). El derecho al olvido digital: una brecha entre Europa y Estados Unidos. *Revista Scielo Perú*. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rcudep/v18n1/a14v18n1.pdf>.
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (2021, 29 de noviembre). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial 2do. S. 332. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T-798/07. 27 de septiembre del 2007.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T-577/92. 28 de octubre de 1992.
- Corte Constitucional del Ecuador. Primera Sala del Tribunal Constitucional. Caso No. 0049-2008-HD. 15 de octubre del 2008.
- Corte Provincial de Justicia de Guayas. Sala Especializada de lo Civil y Mercantil. Proceso 09284-2020-00746. 28 de octubre del 2020.
- Cotino, L. & Corredoira, L. (Ed). (2013). *El carácter relativo al derecho al olvido en la red y su relación con otros derechos, garantías e intereses legítimos*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4454944>.
- European Commision. (2010). *Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the*

Committee of the regions. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010DC0245R\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010DC0245R(01)&from=EN)

Galvis Cano, L. (2012). Protección de datos en Colombia, avances y retos. *Revista LEBRET*.

<http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/LEBRET/article/view/336/336> .

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2020, 3 de febrero). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial 2do. S. 52.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021, 26 de mayo). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial 5to. S. 459. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>

Ley Orgánica para la Reactivación Económica, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera. (2018, 21 de agosto). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial 2do. S. 150. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>

Naranjo Godoy, L. (2021). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del Hábeas Data en Ecuador. *Revista de Derecho* UDLA. https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/501/2419#content/contributor_reference_1.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Ortiz, R. (2001). *Habeas Data. Derecho Fundamental y Garantía de la Protección de los Derechos de la Personalidad. (Derecho a la información y la libertad de expresión)*. Editorial Frónesis.

Pérez Ordóñez, D. (2001). El Hábeas Data. *Revista Iuris Dictio*, 2(3). <https://doi.org/10.18272/iu.v2i3.550>.

Puccinelli, O. R. (2012). El "Derecho al olvido" en el Derecho de la Protección de datos. El caso argentino. *Revista Internacional de Protección de Datos*, 22.

https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/ok8_-Oscar-Puccinelli_FINAL.pdf

Quiroz Papa de García, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Revista Scielo Perú*. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-50722016000200002.

Real Academia Española. (s.f). Obsoleto,ta. *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/obsoleto?m=form>.

Reglamento (UE) 2016/679. (2016). Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. Agencia Española de Protección de Datos.

Superintendencia de Bancos. (2018). *“Registro de Datos Crediticios”*. Superintendencia de Bancos Ecuador. <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/registro-de-datos-crediticios-2/>.

Tafoya Hernández, G., y Cruz Ramos, C. (s.f.). Reflexiones en torno al derecho al olvido. *Revista del Instituto Federal de Defensa Pública*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33500.pdf>.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Villao Borbor Paula Emilia**, con C.C: # 2400033375 autora del trabajo de titulación: **La eliminación de las deudas obsoletas en el Registro de Datos Crediticios**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2022.

Villao Borbor, Paula Emilia

C.C: 2400033375



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La eliminación de las deudas obsoletas en el Registro de Datos Crediticios		
AUTOR(ES)	Villao Borbor Paula Emilia		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Cuadros Añazco Xavier Paúl, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2022	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Propiedad Intelectual, Derecho Financiero, Derecho Informático		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho de eliminación, información crediticia, deudas obsoletas, derecho de conservación, protección de datos personales, Habeas Data.		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>La presente disertación busca realizar un análisis objetivo de la aplicación del derecho al olvido, en específico a la información crediticia almacenada en el Registro de Datos Crediticios, provenientes de deudas que por el paso del tiempo han adquirido el carácter de obsoletas. Para tal propósito, se inicia con un recorrido histórico del Registro de Datos Crediticios, en conjunto con su finalidad y los derechos constitucionales que fundamentan su creación; continuando con una breve introducción al derecho al olvido y su incorporación como derecho de eliminación en la legislación nacional. Determinados los elementos teóricos, en el segundo capítulo, se investiga la normativa nacional que regula las deudas obsoletas, así como el tratamiento que se le da a los datos personales provenientes de ellas. Se analiza el derecho de eliminación de datos contenido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, haciendo una comparativa con la legislación internacional actual y aplicable, así como con la jurisprudencia tratada al respecto, para finalmente llegar a la conclusión de que es factible su aplicación frente a los datos provenientes de deudas caducadas por el tiempo, en virtud del principio de conservación que los regula, dejando claro que ello no implica en ningún caso la eliminación de la deuda.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-989282737	E-mail: paulavb18@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			